

|   |  |
|---|--|
|    | Expediente nº AB0115                                   |
|   | <p>Código presupuestario:</p> <p>UT15REE – UT16REE</p> |

**ANEXO: HOJA-RESUMEN DEL MODELO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

Contratación al amparo de lo previsto en el R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico.

**1. Objeto de los servicios.**

Contratación de los servicios de una agencia de viajes para el Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER), de conformidad con las especificaciones expuestas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Nomenclatura Clasif. Prod. Activ. CPA-2008: 3860 63.30.5**

**Nomenclatura Vocab. Común Contratos (CPV) : 63510000-7**

**2. Desglose, en su caso, por partidas. PARTIDAS CLASIF. CPA-2002 CODIF. CPV**

No procede

**3. Destinatarios**

| <b>ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN</b>                                   |   |
|--|---|
| DENOMINACIÓN   | Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER)            |
| CÓDIGO DIR3  | EA0008155   |
| DIRECCIÓN POSTAL   | C/ Monforte de Lemos 5, Pabellón 11, 28029 Madrid           |
| <b>UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO</b>              |   |
| DENOMINACIÓN   | Gerencia - Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER) |
| CÓDIGO DIR3  | EA0008155   |
| <b>OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD</b> |   |
| DENOMINACIÓN   | Gerencia - Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER) |
| CÓDIGO DIR3  | EA0008155   |
| <b>ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO</b>                             |   |
| DENOMINACIÓN   | Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER)            |
| DIRECCIÓN POSTAL   | C/ Monforte de Lemos 5, Pabellón 11, 28029 Madrid           |



13. Garantía complementaria de hasta un 5%, en su caso.

No se precisa

14. Órgano al que se deben dirigir las proposiciones.

CIBER (Gerencia - Unidad Técnica)

C/ Monforte de Lemos, 3-5

Pabellón 11

28.029 Madrid

15. Plazo de presentación de proposiciones.

Será de quince (15) días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el artículo 159.2 TRLCSP

**16. Mesa de contratación, en su caso.**

Presidente: Gerente del CIBER o persona en quien delegue

Vocales: Un Abogado del Estado

Hasta tres miembros de CIBER

Secretaria:

Un miembro de la Unidad Técnica de CIBER

## 17. Criterios para la adjudicación del procedimiento abierto.

### 1.- Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: 20 puntos

| Número | Descripción del criterio | Ponderación |
|--------|--------------------------|-------------|
| 1      | Calidad de la oferta     | 17 puntos   |
| 2      | Servicio de alertas      | 3 puntos    |

I.- Calidad de la oferta..... hasta 17 puntos.

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Ampliación sobre el horario mínimo establecido ajustado a las necesidades de los usuarios. ( 5 puntos)
- Atención incidencias 24 horas/ 365 días. ( 5 puntos)
- Sistema de facturación. ( 7 puntos)

II.- Servicio de alertas..... hasta 3 puntos.

Servicio gratuito de alertas consistente en el envío de correos electrónicos y/o mensajes, advirtiendo de circunstancias sobrevenidas o incidencias que afecten a los desplazamientos.

### 2.- Criterios evaluables mediante fórmula automática, hasta un máximo de 80 puntos.

Distribución:

I Oferta económica, hasta un máximo de 20 puntos, distribuidos como se indica:

Los 20 puntos se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Descuento en los cargos de emisión de billetes de avión nacional (%) hasta 5 puntos. Se le otorgarán los 5 puntos al mayor porcentaje de descuento, puntuándose el resto de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta que se valora} = \frac{\text{oferta que se valora}}{\text{oferta más económica}} \times 5$$

- b) Descuento en los cargos de emisión de billetes de avión europeos (%) hasta 5 puntos. Se le otorgarán los 5 puntos al mayor porcentaje de descuento, puntuándose el resto de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta que se valora} = \frac{\text{oferta que se valora}}{\text{oferta más económica}} \times 5$$

- a) Descuento en los cargos de emisión de billetes de avión transcontinentales (%) hasta 5 puntos. Se le otorgarán los 5 puntos al mayor porcentaje de descuento, puntuándose el resto de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta que se valora} = \frac{\text{oferta que se valora}}{\text{oferta más económica}} \times 5$$

- b) Descuento en los cargos de emisión de billetes de tren (%) hasta 5 puntos. Se le otorgarán los 5 puntos al mayor porcentaje de descuento, puntuándose el resto de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta que se valora} = \frac{\text{oferta que se valora}}{\text{oferta más económica}} \times 5$$

II. Descuentos en otros servicios, hasta 10 puntos, distribuidos como a continuación se indica:

- a) Descuento factura alojamiento (%), hasta 10 puntos. Se otorgarán los 10 puntos a la oferta más económica, que será la que represente un mayor porcentaje de descuento, valorándose el resto de forma proporcional de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta que se valora} = \frac{\text{oferta que se valora}}{\text{oferta más económica}} \times 10$$

III. Cargos de emisión de billetes hasta 50 puntos

Las comisiones o cargos por emisión de billetes de avión, tren o reservas hoteleras, se valorarán con un máximo de 45 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

- a) *Hasta 17 puntos:* Cargos por emisión de billetes de avión.

Se asignará la puntuación máxima a la oferta más baja y al resto de forma proporcional.

- b) *Hasta 17 puntos:* Cargos por emisión de billetes de tren.

Se asignará la puntuación máxima a la oferta más baja y al resto de forma proporcional.

- c) *Hasta 16 puntos:* Cargos por reservas hoteleras.

Se asignará la puntuación máxima a la oferta más baja y al resto de forma proporcional.

|   |
|---|
| <p><b>18. Criterios objetivos para la apreciación de que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de ofertas desproporcionadas, en su caso.</b></p> <p>No procede</p>    |
| <p><b>19. Criterios para determinar que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de ofertas desproporcionadas en cuanto al precio, en su caso.</b></p> <p>No procede</p> |
| <p><b>20. Órgano y lugar de formalización del contrato.</b></p> <p>Gerencia del CIBER , C/ Monforte de Lemos 3-5, Pabellón 11<br/>28.029 Madrid</p>                                 |
| <p><b>21. En su caso, excepción de la presentación de programa de trabajo.</b></p> <p>No procede</p>  |
| <p><b>22. Límites a la subcontratación.</b></p> <p>No se admite subcontratación</p>   |
| <p><b>23. Plazo de los servicios.</b></p> <p>24 meses desde la fecha de la firma del correspondiente contrato de servicios.</p>   |
| <p><b>24. Plazos y pagos parciales, en su caso.</b></p>   |
| <p><b>25. Plazo de ejecución vinculado a otro contrato principal.</b></p> <p>No procede</p>   |
| <p><b>26. Penalidades administrativas especiales, en su caso.</b></p> <p>No procede</p>   |
| <p><b>27. Órgano de recepción o con facultades de dirección o inspección, en su caso.</b></p> <p>Gerencia del CIBER</p>   |
| <p><b>28. Comprobaciones especiales de calidad en el momento de la entrega, en su caso.</b></p> <p>No procede</p>   |
| <p><b>29. Plazo especial de recepción, en su caso.</b></p> <p>No procede</p>  |
| <p><b>30. Periodicidad especial en la valoración de los trabajos y certificaciones en contratos de tracto sucesivo, en su caso.</b></p> <p>No procede</p>                           |
| <p><b>31. Valoraciones y certificaciones parciales, por trabajos previos a la entrega, en su caso.</b></p> <p>No procede</p>  |

|   |
|---|
| 32. Condiciones especiales para abonos a cuenta por operaciones preparatorias, en su caso.<br>No procede  |
| 33. Revisión de precios, en su caso.<br>No procede  |
| 34. Plazo de garantía, en su caso.<br>No procede  |
| 35. Causas especiales de resolución de contrato, en su caso.<br>Incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación de mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación, quedando obligado al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal. |
| 36. En su caso, estipulaciones contrarias al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales vigente.<br>No procede   |
| 37. Tramitación Anticipada, en su caso: Si el expediente se tramita anticipadamente, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato, en el ejercicio correspondiente, al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de la Regla 42 de la Orden de 1 de febrero de 1996, sobre Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, modificada por la Orden de 26 de diciembre de 1997.                         |

#### APROBACIÓN.

Visto el informe favorable de la Abogacía del Estado del modelo pliego, de fecha 15 de junio de 2015, acuerdo su aprobación, de conformidad con el artículo 115.4 del TRLCSP.

Hoja resumen informada por la Abogacía del Estado en fecha 15 de junio de 2015.

En Madrid, a 15 de junio de 2015.



D. Manuel Sánchez Delgado.  
Gerente del CIBER.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LOS SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACION BIOMEDICA EN RED (CIBER). Expediente de contratación nº AB0115

## I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

I.1 Al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato cuyo objeto se determina en la cláusula II, le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante texto refundido de la ley de contratos del Sector Publico), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante el reglamento de la Ley de Contratos de Administraciones Publicas), en lo que haya de entenderse vigente de conformidad con el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico, la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las leyes 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Publico, 31/2007, de 30 de Octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, la ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible y las demás normas concordantes, en lo que no se opongan a lo dispuesto en la citada Ley

Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

I.2 El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole formulados por la Administración General del Estado que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

I.3 El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.

I.4 En base al artículo 40 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo,



los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y los comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros, respecto a los siguientes actos:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación,

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

I.5 La cuestión de nulidad contractual se podrá plantear respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada a que se refieren los artículos 13 a 17, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros. Rigiéndose por los artículos 37 a 39 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

I.6 Tanto el recurso especial en materia de contratación como la cuestión de nulidad, deberán plantearse ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, regulado por el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

I.7 Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la Ley de Contratos del Sector Público o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, el órgano de contratación difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al mismo se especificará en las páginas web [www.ciberisciii.es](http://www.ciberisciii.es).

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, la información sobre el procedimiento susceptible de ponerse a disposición en las páginas de Internet del

CIBER, será accesible a las personas mayores y personas con discapacidad, con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la Norma UNE 139803:2004.

Esta obligación no será aplicable cuando una información, funcionalidad o servicio no presente una alternativa tecnológica económicamente razonable y proporcionada que permita su accesibilidad.

I.8 Los licitadores y los contratistas aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al presente pliego y al pliego de prescripciones técnicas particulares.

## II. DEL OBJETO DEL CONTRATO Y DE LA ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

II.1 El contrato que se regirá por el presente pliego tiene por objeto la contratación de los servicios que se detallan en la **Hoja-Resumen, apartado primero (1)**, a los que corresponde la codificación de la Clasificación de Productos por Actividades CPA-2008 y, en su caso, la codificación correspondiente a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) que se detallan en dicho apartado 1.

II.2 En el supuesto de que los servicios se desglosen en partidas, éstas se detallan en la **Hoja-Resumen, apartado segundo (2)**, a los que corresponden las codificaciones CPA-2008 y, en su caso, CPV que, asimismo se detallan en este apartado.

En el supuesto de que el presupuesto del contrato se desglose en partidas, se admite la posibilidad de licitar por la totalidad del contrato o por las partidas que se establezcan.

II.3 El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades de los Centros Directivos y, en su caso, de las Unidades que se detallan en la **Hoja-Resumen, apartado tercero (3)**.

II.4 Tan sólo se admitirán variantes cuando se indiquen expresamente en la **Hoja Resumen apartado cuarto (4)**, con los requisitos, límites, modalidades y aspectos que se autorizan expresamente en el referido apartado de este Pliego.

## III. DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS

III.1 Los servicios objeto del presente contrato se ajustarán a las características técnicas que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas adjunto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, teniendo, tanto el clausulado técnico como el administrativo, naturaleza contractual.

#### IV. DE LOS REQUISITOS DE LOS CONTRATISTAS

IV.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser personas físicas o jurídicas, siempre que en este caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Cuando se trate de uniones de empresarios, se deberán atener a lo dispuesto por el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- b) Tener plena capacidad de obrar y no estar incursas en las prohibiciones contenidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y la de las restantes empresas extranjeras se acreditará, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9º y 10º del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Según el artículo 55 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- c) Acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, aportando la documentación detallada en la cláusula VIII.1.6. y en el **apartado quinto (5) de la Hoja Resumen** del presente pliego.

No obstante, de conformidad con el artículo 65 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a ciento veinte mil euros (120.000 euros), se exigirá a los empresarios españoles y extranjeros de Estados no signatarios

del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo la clasificación prevista en la **Hoja-Resumen, apartado sexto (6)**. Sin embargo, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que supedita la entrada en vigor del artículo 65.1 a lo que se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley por las que se definan los grupos, subgrupos y categorías en que se clasificaran estos contratos, continuando vigente, hasta entonces el párrafo primero del apartado primero del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

IV.2 De acuerdo con lo previsto en el artículo 145 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, sin perjuicio de la acreditación de las mismas de acuerdo con lo especificado en la cláusula VIII.1.1 del presente pliego.

#### V. DEL PRESUPUESTO Y DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD

V.1 El importe de los servicios y, en su caso, su desglose en precios unitarios es el detallado en la **Hoja-Resumen, apartado séptimo (7)**.

V.2 El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

A todos los efectos previstos en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 3/2011, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido,

pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerara valor estimado del contrato el importe máximo que pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

V.3 El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato se detalla en la **Hoja Resumen apartado octavo (8)**.

V.4 El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, que debe abonar el adjudicatario, de acuerdo con el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 75 del reglamento de la citada Ley, será el que corresponda de acuerdo con las tarifas vigentes del Boletín Oficial del Estado.

En el supuesto de que el contrato se anunciase en otros medios de difusión, el importe de estos anuncios figurará expresamente en el **apartado noveno (9) de la Hoja-Resumen**.

Los importes de los gastos de publicación en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en otros medios de difusión, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cantidad de los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno, deduciéndose tales importes de la primera certificación o factura presentada por los adjudicatarios.

Si el procedimiento en su totalidad, o alguna de las partidas, resultaran desiertos, el importe de los gastos de publicidad correspondientes será por cuenta de la Administración.

## VI. DE LA FINANCIACIÓN

VI.1 Los servicios serán financiados en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos de CIBER en las anualidades, programas y aplicaciones presupuestarias que se detallan en la **Hoja-Resumen, apartado décimo (10)**.

## VII. DE LAS GARANTÍAS

VII.1 De conformidad con el artículo 103 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2. El importe de la garantía provisional no podrá ser superior a un 3 por ciento del presupuesto del contrato.

No obstante, en el caso de que el presupuesto estuviese desglosado en partidas y que algún licitador no se presentase a la totalidad de las partidas, podrá prestar garantía equivalente al tres por ciento (3%), sobre el importe de la suma de los presupuestos base de licitación fijados por la Administración para las partidas a que concurra, según se detalla en la **Hoja Resumen apartado undécimo (11)**.

VII.2 En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida como garantía provisional y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

VII.3 Cuando se exijan garantías provisionales éstas se depositarán, en las condiciones que las normas de desarrollo de la Ley establezcan, en la siguiente forma:

- a) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda
- b) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

VII.4 El licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación viene obligado a constituir una garantía definitiva a disposición del CIBER, en la cuantía del cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las partidas del contrato que le fueran

adjudicadas, o del cinco por ciento (5%) del presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios según se detalla en la **Hoja Resumen apartado décimo segundo (12)**.

De conformidad con el artículo 99 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo señalado en el artículo 151.2 de dicha Ley, la constitución de la garantía. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato. Dicha garantía tendrá la consideración de garantía definitiva y figurará, en su caso, en la **Hoja Resumen apartado décimo tercero (13)**.

VII.5 La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en el artículo 100 de la Ley de Contratos de del Sector Público.

VII.6 De conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Real Decreto Legislativo 3/2011, alternativamente a la prestación de una garantía singular para cada contrato, el empresario podrá constituir una garantía global para afianzar las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución de todos los que celebre con una Administración Pública, o con uno o varios órganos de contratación.

La garantía global deberá constituirse en alguna de las modalidades previstas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 96, y ser depositada en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, y responderá, genérica y permanentemente, del

cumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones derivadas de los contratos cubiertos por la misma hasta el 5 por ciento, o porcentaje mayor que proceda, del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios, sin perjuicio de que la indemnización de daños y perjuicios a favor de la Administración que, en su caso, pueda ser procedente, se haga efectiva sobre el resto de la garantía global.

VII.7 Las garantías exigidas en los contratos celebrados con el CIBER podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

De conformidad con el artículo 96 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el adjudicatario podrá optar por la constitución de la garantía definitiva mediante retención de parte del precio en la primera o primeras facturaciones que lo permitan. Dicha opción se realizará mediante comunicación fehaciente al órgano de contratación.

La constitución de la garantía definitiva podrá acreditarse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

VII.8 Excepción a la constitución de garantías.

Atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, debiendo motivarse en el expediente de contratación las causas de tal dispensa.



## VIII. DE LAS PROPOSICIONES

VIII.1 Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, numerados con el uno (1), con el dos (2) y con el tres (3), cuyos títulos y contenidos serán los siguientes:

VIII.1.1. Sobre número uno (1). (Cerrado y lacrado).

TÍTULO DEL SOBRE: "Documentación administrativa"

A continuación se consignará el título del procedimiento y el nombre o razón social de la empresa.

CONTENIDO: Contendrá los documentos que se detallan a continuación, debidamente relacionados en un índice, enunciado numéricamente:

1) Si los proponentes fueran empresarios individuales, deberán acompañar fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Si los proponentes comparecen y firman la proposición en nombre de una tercera persona, presentarán fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, y poder bastante al efecto, de conformidad con el apartado 2.2 siguiente.

Los empresarios individuales y las personas jurídicas y sociedades españolas, deberán presentar en todo caso fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.

2) Si los proponentes fueran personas jurídicas o sociedades españolas, deberán acompañar:

2.1. Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

- 2.2 Documento bastante en Derecho que justifique que la persona que firma la proposición, ostenta cargo que, con arreglo a los estatutos de la sociedad, le confiera la representación de la misma a tales efectos. Si el proponente fuese o actuase como mandatario, deberá justificar con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.

En dicha escritura de constitución o modificación de la sociedad o en el poder conferido a la persona que firma la proposición figurará con suficiente claridad, la facultad de concurrir a procedimientos de licitación, subastas, etc., convocados por la Administración General del Estado.

- 3) Todas las empresas deberán presentar su documentación traducida de forma oficial al castellano. En la acreditación de su capacidad para contratar y obligarse conforme a su legislación, se tendrán en cuenta las siguientes peculiaridades:

- a) Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

- b) Las personas físicas o jurídicas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 83 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del Sector Público, a tenor de lo reflejado en él y salvo prueba en contrario las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

- 4) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, con arreglo al artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior incluirá expresamente la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario en cuyo favor se vaya a efectuar ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de los medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, podrá autorizarse a la Gerencia del CIBER, a consultar directamente la información referida al cumplimiento de las mencionadas obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de la correspondiente autorización.

Todo ello sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incurso en alguno de los supuestos previstos en Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de

diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y Disposiciones concordantes, se deberá acreditar, previamente a la adjudicación definitiva del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas por análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

- 5) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- 6) Las empresas extranjeras, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1e) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante
- 7) Cuando con arreglo al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público será necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.

#### 8) Acreditación de la solvencia de las empresas.

8.1 Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, de entre la que se relaciona a continuación, y que se señala en el **apartado quinto (5) de la Hoja-resumen**.

8.1.1 Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

8.1.2 Tratándose de personas jurídicas, cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

8.1.3 Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

8.2 Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional de entre la que se relaciona a continuación, y que se señala en el **apartado quinto (5) de la Hoja-resumen**, de conformidad en lo previsto en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

8.2.1 Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

8.2.2 Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

8.2.3 Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

8.2.4 Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

8.2.5 Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

8.2.6 En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

8.2.7 Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

8.2.8 Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

8.2.9 Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

En cada pliego particular se exigirán los requisitos que se hagan constar en el **apartado quinto (5) de la Hoja Resumen**, de entre los citados con anterioridad.

8.3 No obstante, de conformidad con el artículo 74 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

8.4 Según lo previsto en el artículo 65 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector

Público, para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de servicios de importe igual o superior a 120.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado, debiendo acreditarse la clasificación exigida en el **apartado sexto (6) de la Hoja Resumen** de este pliego mediante documento expedido por el órgano competente para otorgar la clasificación. Sin embargo, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

En cumplimiento del artículo 66 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

- 8.5 En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que las componen deberán acreditar su capacidad y solvencia de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de este Pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.6 Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que las empresas que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que las constituyen, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

9) En su caso, el resguardo original que acredite haber constituido la garantía provisional prevista en la Cláusula VIII.1 de este Pliego.

NOTA: Todos los documentos a que hacen referencia los párrafos anteriores se presentarán originales o mediante testimonios notariales de los mismos o en fotocopias debidamente autorizadas legalmente.

10) De conformidad con lo previsto en el artículo 149 del Real Decreto Legislativo 3/2011, si durante la tramitación de este procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

VIII.1.2. Sobre Número Dos (2). (Cerrado y lacrado)

TÍTULO DEL SOBRE: “Referencias Técnicas. Criterios de adjudicación no evaluables de forma automática”

A continuación se consignará el título del procedimiento y el nombre y apellidos o razón social.

CONTENIDO: Dentro de este sobre se incluirá la documentación relativa a las características técnicas de los servicios objeto del contrato no evaluables de forma automática (Apartado 17 de la Hoja-Resumen). **No** se incluirán los factores objetivos de adjudicación que deben figurar en el Sobre Número Tres (3). Sólo se incluirán los criterios técnicos que puedan ser objeto de valoración por los órganos técnicos. Cualquier



confusión que exista al respecto, de forma que se incluya en el Sobre Número Tres (3) el contenido propio del Sobre Número Dos (2), y viceversa, determinará la exclusión del licitador en el proceso selectivo.

#### VIII.1.3. Sobre Número Tres (3). (Cerrado y lacrado)

TÍTULO DEL SOBRE: "Proposición económica y criterios de adjudicación evaluables de forma automática"

A continuación se consignará el título del procedimiento y el nombre o razón social del licitador.

CONTENIDO: Dentro de este sobre se incluirá la proposición económica que se formulará estrictamente con arreglo al modelo que se adjunta (anexos II y III) y, en su caso, los factores objetivos determinantes de la adjudicación. (Apartado 17 de la Hoja-Resumen).

En el caso de que el presupuesto del contrato esté desglosado por partidas, los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de las partidas o a un número determinado de ellas, pero en cualquier caso ofertarán la totalidad de los artículos y cantidades previstos en cada partida de las incluidas en el **apartado segundo (2) de la Hoja-Resumen** adjunto a este pliego, en el orden en que se indica en el mismo, por precios unitarios, y por el importe total de cada partida ofertada.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

A todos los efectos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y la totalidad de las modificaciones previstas.

Se entiende que estos precios, incluyen todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega y prestación de los servicios en el lugar convenido.

VIII.1.4 Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado dirigidas al órgano del CIBER que se recoge en el **apartado décimo cuarto (14) de la Hoja-Resumen**. Deberán presentarse en mano en la Unidad Técnica del CIBER, en su horario de atención al público, antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones consignado en la **Hoja-Resumen, apartado décimo quinto (15)**.

Alternativamente, las proposiciones podrán ser enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado en el apartado anterior. Cuando se utilice este procedimiento, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien el anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión, recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifican fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

El plazo para la presentación de proposiciones en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada será de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, concluyendo en el horario de cierre del Registro General del Departamento de éste vigésimo día.

En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días (52), contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria.

Si se hubiese enviado el anuncio previo a que se refiere el artículo 141 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el plazo de presentación de proposiciones podrá reducirse hasta treinta y seis días, como norma general, o, en casos excepcionales debidamente justificados, hasta veintidós días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio de información previa se hubiese enviado para su publicación antes de los cincuenta y dos días y dentro de los doce meses anteriores a la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para éste.

Los plazos señalados en los dos párrafos anteriores podrán reducirse en siete días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta reducción podrá adicionarse, en su caso, a la de cinco días prevista en el inciso final del primer párrafo.

En estos procedimientos, la publicación de la licitación en el Boletín Oficial del Estado debe hacerse, en todo caso, con una antelación mínima de quince días.

En el supuesto de que el anuncio se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea, dicho anuncio determinará el día en que expira el plazo de presentación de ofertas, de conformidad con el artículo 142 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si el expediente hubiese sido clasificado de URGENTE, los plazos para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad en los términos previstos en la letra b) del apartado 2 del artículo 112 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## IX. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

- IX.1 La Mesa de Contratación tendrá la composición prevista en la **Hoja-Resumen apartado décimo sexto (16)**, siendo requisito imprescindible para su constitución la asistencia de un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o por decisión de éste, será sustituido por el primer vocal. De acuerdo con el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la composición de la Mesa de contratación se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

- IX.2 La Mesa abrirá los sobres relativos a la documentación administrativa previamente a la apertura de las proposiciones económicas. Si existieran defectos en la documentación presentada, se podrá conceder, si lo estimara conveniente, un plazo no superior a tres (3) días para que el licitador los subsane.

A estos efectos, el secretario de la Mesa comunicará por telex, telefax o telegrama a los interesados la documentación a subsanar, concediéndoles el plazo previsto en el apartado anterior, sin perjuicio de la publicación del oportuno anuncio en el tablón de anuncios del CIBER.

- IX.3 Valoración de los criterios de selección de las empresas.

IX.3.1 La Mesa una vez calificada la documentación general a que se refiere el artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas fijados en este Pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

- IX.4 Valoración de la documentación técnica y de los criterios de adjudicación no evaluables automáticamente.

A continuación, en un plazo no superior a siete (7) días, según establece el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, se procederá a la apertura del Sobre Número Dos (2) de las empresas admitidas a licitación en un acto de carácter público en el CIBER, ante la Mesa de Contratación en el local, día y hora que se señalen en el anuncio del procedimiento en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea. La documentación se enviará a informe de los Servicios competentes del CIBER, quienes evacuarán el oportuno informe en el plazo de cuatro (4) días hábiles. Tras el examen de la proposición técnica y habiéndose hecho uso de lo establecido en el artículo 80.1 del Reglamento de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa determinará las proposiciones que han superado el umbral fijado en los criterios de adjudicación. La ponderación asignada se dará a conocer en el acto público de apertura del Sobre Número Tres (3) (artículo 30.3 R.D. 817/2009).

- IX.5 Apertura de Ofertas Económicas y de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

El acto de apertura del sobre que contenga las proposiciones económicas y los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, se efectuará públicamente en el CIBER, ante la Mesa de Contratación en el local, día y hora que se señalen en el anuncio del procedimiento en el Boletín Oficial del Estado y, en su

caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea. En dicho acto, se dará lectura íntegra a las ofertas económicas de los concursantes admitidos, así como a los criterios objetivos de evaluación que, en su caso, constaran en la oferta, desechándose por la Mesa aquellas que careciesen de concordancia con la documentación examinada, excedan del tipo de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe del remate.

En el supuesto de que la naturaleza de las proposiciones económicas así lo requiera, éstas serán enviadas a los servicios competentes del CIBER, quienes evacuarán el correspondiente informe en el plazo de tres (3) días hábiles.

## X. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

X.1 El contrato objeto del presente pliego, al tratarse de un contrato de servicios de cuantía superior a 100.000 €, se adjudicará mediante procedimiento abierto al amparo de lo previsto en los artículos 138, y 174 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicho procedimiento se regula en los artículos 157 a 161 del citado texto refundido.

La contratación a realizar se califica como contratación de servicios previstos en la categoría 20 del Anexo II del TRLCSP, por lo que no está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del TRLCSP.

X.2 La Mesa de Contratación elevará las proposiciones presentadas por los licitadores, con el acta, el informe de los servicios competentes del CIBER y la propuesta que estime pertinente, a la Autoridad que haya de verificar la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

X.3 La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa para la Administración, de acuerdo con los criterios que se detallan en la **Hoja-Resumen, apartado décimo séptimo (17)**, sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el contrato, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del procedimiento que figuren en el Pliego.

Los criterios de adjudicación se indicarán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya y podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operan los mismos y,

en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

En el Pliego, **Hoja-Resumen, apartado décimo octavo (18)** podrán expresarse los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se expresarán en el Pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias en la **Hoja Resumen apartado décimo noveno (19)**.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma. En los casos en que no sea posible aplicar este criterio o aún cuando aplicándose persista el empate, se valorarán las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

X.4 La adjudicación del procedimiento podrá efectuarse bien en bloque, es decir, adjudicando a un sólo licitador la totalidad de las partidas que se señalen en la relación de servicios o eligiendo a cuantos adjudicatarios se tenga por conveniente.

X.5 De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato que celebren los poderes adjudicadores se perfecciona con su formalización.

X.6 En cumplimiento del artículo 155, en el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen

incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

- X.7 Según establece del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 151, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

X.8 De conformidad con lo previsto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d) de la Ley.

Según el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros, deberá publicarse, además, en el «Boletín Oficial del Estado» un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.



Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al «Diario Oficial de la Unión Europea» y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II y de cuantía igual o superior a 207.000 euros, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación.

En los casos a que se refiere el artículo anterior, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación.

## XI. DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

XI.1 De acuerdo con lo previsto en el artículo 156 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 de la Ley, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 de la Ley.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

XI.2 El adjudicatario quedará obligado a suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización, dentro del plazo citado en el número anterior, en el órgano que figura en el **apartado vigésimo (20) de la Hoja-Resumen**, sito en la sede central del CIBER, c/ Monforte de Lemos 5, pabellón 11, 28029 Madrid.

XI.3 En el supuesto de que el contratista opte por formalizar el contrato en documento público notarial, realizará las actividades precisas para el otorgamiento de la escritura pública ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid, corriendo en este caso, de su cuenta, todos los gastos que suponga el otorgamiento de la escritura notarial.

El adjudicatario entregará una copia autorizada y tres simples en el órgano que figura en el **apartado vigésimo (20) de la Hoja-Resumen**, del CIBER.

## XII. DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y, EN SU CASO, DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO Y DE LOS PLAZOS

XII.1 La ejecución del contrato se ajustará a lo previsto en este Pliego y en el de prescripciones técnicas, así como en los pliegos generales que sean de aplicación.

XII.2 Tendrán naturaleza contractual tanto este pliego de cláusulas administrativas particulares, como el de prescripciones técnicas y el documento de formalización.

XII.3 En los contratos de tracto sucesivo, el contratista viene obligado a presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato en el plazo de 15 días naturales desde la formalización del contrato, aprobándose dicho programa por la Administración.

En el supuesto de que la Administración exceptúe al contratista de la elaboración del programa de trabajo, dicha dispensa figurará en el apartado vigésimo primero (21) de la Hoja-Resumen.

XII.4 El contratista viene obligado a guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.

XII.5 Se autoriza la subcontratación de prestaciones por el contratista hasta el límite figurado en el apartado vigésimo segundo (22) de la Hoja-Resumen de este pliego. En el supuesto de que no se determine este límite, se autoriza la subcontratación con terceros de prestaciones parciales que no excedan del 50 por 100 del importe de adjudicación.

La subcontratación se ajustará a lo previsto en los artículos 227 y 228 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

XII.6 Los servicios objeto del presente contrato de servicios deberán ser prestados, de acuerdo con el artículo 212, apartado 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en el plazo consignado en el apartado vigésimo tercero (23) de la Hoja-Resumen de este pliego, sin que su plazo de vigencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 303 del texto refundido del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público pueda ser superior a seis años con las condiciones y límites establecidos en la Ley General Presupuestaria, salvo las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 203, computándose el citado plazo a partir de la fecha de formalización del contrato, salvo en los supuestos de urgencia en que el cómputo se realizará a partir de la fecha de constitución de la garantía definitiva. La prestación de los servicios se realizará en las Dependencias que indique el CIBER o sus Centros Directivos, siendo por cuenta y riesgo del adjudicatario todos los gastos derivados de su realización.

Los contratos para la defensa jurídica y judicial de la Administración tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades.

Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

Los contratos de servicios con empresas de trabajo temporal, celebrados exclusivamente para la realización de encuestas, tomas de datos, y otros servicios análogos, cuando se precise la puesta a disposición de la Administración de personal con carácter eventual, no podrán superar en ningún caso el plazo de seis meses, extinguiéndose a su vencimiento sin posibilidad de prórroga, en los términos establecidos en la Disposición adicional quinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

XII.7 La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.

XII.8 Para el caso de que los servicios deban prestarse sucesivamente, los plazos en que éstos deban realizarse son los previstos en relación anexa, y en el supuesto de que no exista calendario de plazos, el empresario realizará los servicios sucesivos en el plazo máximo previsto en el **apartado vigésimo cuarto (24) de la citada Hoja-Resumen**.

XII.9 De conformidad con el artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

XII.10 En cualquier caso, la Administración se reserva el derecho de ordenar al contratista el escalonamiento de la realización de los servicios, o bien a modificar el calendario de plazos, siempre y cuando que éstos se verifiquen con arreglo a la distribución de las anualidades previstas en el **apartado décimo (10) de la Hoja Resumen**, sin que por ello el contratista adquiriera ningún derecho o indemnización frente a la Administración.

XII.11 En el supuesto de contratos complementarios de otro principal, el plazo de ejecución vinculado a dicho contrato principal se establece en el apartado **vigésimo quinto (25) de la Hoja-Resumen**.

### XIII. DE LAS PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

#### XIII.1 Incumplimiento de los plazos.

El adjudicatario incurrirá en mora, en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que requiera la intimación previa por parte de la Administración y producirá, según la naturaleza del incumplimiento los siguientes efectos:

XIII.1.1 En todo caso, cuando el incumplimiento hubiere dado lugar a una disminución de prestaciones no recuperables, y este perjuicio no deba correr a cargo de la Administración, en virtud de la legislación aplicable, se reducirá la parte del precio que corresponda a dichas prestaciones.

Las deducciones o reducciones en el abono del precio que procedan por la disminución de prestaciones no recuperables o la baja en el rendimiento convenido, se producirán con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de fianza, o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que los originase, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula XIII.2.1 y XIII.2.2.

XIII.1.2 Si el retraso no implicase necesariamente la disminución de prestaciones, por permitirlo una prórroga que lo subsane y no se hubiera producido por motivos imputables al adjudicatario, se estará a lo dispuesto en el artículo 213 apartado 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

XIII.1.3 Si en las mismas condiciones del párrafo anterior, el retraso se hubiera producido por causas imputables al adjudicatario, se estará a lo dispuesto en la cláusula XIII.2.2.

### XIII.2 Penalidades por incumplimiento.

XIII.2.1 La demora por causas imputables al adjudicatario, prevista en la cláusula XIII.1.1., facultará a la Administración para, discrecionalmente, ponderando los perjuicios originados por el retraso y las reincidencias, resolver el contrato con pérdida de garantía o aplicar, la penalidad diaria en la proporción de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato prevista en el artículo 212, apartado 4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Alternativamente cuando las especiales características del contrato lo aconsejen, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, el órgano de contratación podrá acordar la imposición de penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior, estableciéndose éstas en la **Hoja Resumen apartado vigésimo sexto (26)**.

XIII.2.2 La demora por causas imputables al adjudicatario, prevista en la cláusula XIII.1.3., faculta a la Administración para resolver el contrato con pérdida de garantía, en los términos establecidos en el artículo 223, letra e) de la citada Ley o conceder la prórroga necesaria y aplicar las penalidades previstas en el artículo 212 del mencionado texto legal.

XIII.2.3 Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

XIII.2.4 Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 212 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

XIII.2.5. Las reducciones y penalidades referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios, ocasionados por el retraso imputable al adjudicatario.

#### XIV. FACULTADES DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN.

XIV.1 La dirección e inspección de la ejecución de los servicios que se contratan, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, correrá a cargo del Director técnico o administrativo que, en su caso, se designe, quien podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no supongan modificaciones de la prestación no autorizadas, no se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales.

Asimismo, podrá inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, acerca de los materiales empleados o del proceso de ejecución de los servicios, pudiendo, en los casos que estime pertinente, solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización.

XIV.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquel le atribuya. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al CIBER o ajena al mismo.

#### XV. DE LA ENTREGA, COMPROBACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

XV.1 Entrega.

El contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado. El representante de la Unidad que figura en la **Hoja-Resumen, apartado vigésimo séptimo (27)**, efectuará en su caso, un examen de la documentación presentada. Si dicho representante estima cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

XV.2 Comprobaciones de calidad.

La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones de calidad del objeto del contrato detalladas en la **Hoja-Resumen apartado vigésimo octavo (28)**.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Serán rechazados los servicios contratados que no cumplan las características especificadas en la cláusula I de este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, o que no se ajusten a las especificaciones ofertadas por los licitadores y que la Administración haya aceptado.

La comprobación de las características y calidades de los servicios objeto del presente contrato de servicios, se realizará por la Unidad competente de CIBER, señalada en **la Hoja-Resumen apartado vigésimo séptimo (27)**, pudiendo ésta, en los casos que estime pertinentes, solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se darán por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en el escrito el plazo para subsanarlas y las observaciones que se estimen oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir los defectos observados.

### XV.3 Recepción.

Cumplidos los trámites de los apartados anteriores, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente.

El representante de la Administración procederá a citar por escrito al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención General en el supuesto de que el importe del contrato sea superior a 50.000 Euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, su objeto sea susceptible de comprobación material y el citado Centro Directivo haya procedido a la designación, indicándoles el lugar, fecha y hora en que se efectuará la recepción.

Si la prestación del contratista no reuniese las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas al contratista para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas por el contratista, levantándose entonces el acta correspondiente.

La recepción se realizará en el plazo de un mes desde la entrega de los servicios, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción.

En el supuesto de que a los efectos del artículo 222, apartado 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se determine un plazo especial de recepción para los servicios de un contrato singular, o de que sea necesaria una forma particular de recepción, ello se determinará en la **Hoja-Resumen, apartado vigésimo noveno (29)**.

## XVI. DE LOS ABONOS AL ADJUDICATARIO

XVI.1 Sólo se abonarán al adjudicatario los servicios que realice conforme al precio de la adjudicación.

XVI.2 Para el caso de que los servicios se realicen mediante entregas sucesivas de prestaciones, se autoriza la realización de pagos parciales, de acuerdo con la **Hoja-Resumen, apartado vigésimo cuarto (24)** siempre y cuando los servicios se presten en los plazos previstos en la cláusula XII y de acuerdo con lo previsto en el artículo 305 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



XVI.3 Las correspondientes facturas serán selladas y conformadas por el Centro Directivo que promueva, dirija y recepcione el expediente, citado en el **apartado vigésimo séptimo (27) de la Hoja-Resumen**, previa recepción de acuerdo con las disposiciones vigentes.

XVI.4 Valoración de los trabajos y certificaciones.

En los contratos de tracto sucesivo el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones con periodicidad mensual o alternativamente con la periodicidad que se fije en el **apartado trigésimo (30) de la Hoja-Resumen** de este Pliego.

XVI.5 Valoraciones y certificaciones parciales.

Si se autoriza expresamente en la **Hoja-Resumen, apartado trigésimo primero (31)** se podrán realizar valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos.

Las certificaciones consecuencia de estas valoraciones parciales por trabajos efectuados sólo podrán tramitarse cuando el contratista haya garantizado su importe mediante la prestación de la garantía correspondiente en los términos de los artículos 99 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

XVI.6 Abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20% del importe total del mismo, como abono a cuenta, por la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía en los términos del apartado anterior.

A estos efectos en el **apartado trigésimo segundo (32) de la Hoja-Resumen** de este Pliego se fijaran las condiciones previstas en el artículo 201 del Reglamento de la citada Ley. El representante de la Unidad citada en el **apartado vigésimo séptimo (27) de la Hoja-Resumen**, como representante del órgano de contratación, propondrá a éste el abono que proceda.

## XVII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

XVII.1 Sin perjuicio de los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de sucesión en la persona del contratista, cesión de contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, el contrato solo podrá modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el Título V del Libro I del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con el previsto en el Libro III.

XVII.2 Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

XVII.3 Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias que se indican en las letras a), b), c) y e) del punto 1 del artículo 107 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

XVII.4 La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en los artículos 219 y 305 y en el Título 5, Libro I del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberá limitarse a introducir las variantes estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que haga necesaria, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo 108 de la citada Ley.

XVII.5 De conformidad con lo previsto en el artículo 306 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el mencionado artículo 219 y en el Título V del Libro I del mencionado texto refundido, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en la letra c) del artículo 308 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

XVII.6 Asimismo, ni la dirección técnica, o la inspección administrativa, ni el adjudicatario podrán introducir u ordenar modificaciones con repercusión económica en mas que no estén autorizadas, debiendo en todo caso formalizarse documentalmente.

XVII.7 Los remanentes producidos por una certificación o facturación inferior a la máxima convenida en unas determinadas prestaciones, objeto del contrato, podrán aplicarse al pago de un número superior

de unidades de otras prestaciones previstas en el objeto del contrato según los documentos contractuales, o en otras prestaciones que acuerde el órgano de contratación y a los que el contratista preste su conformidad en la modificación, según las necesidades reales de la Administración y dentro de las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

#### XVIII. DE LAS REVISIONES DE PRECIOS

XVIII.1 Según lo previsto en el artículo 89 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la nueva redacción dada por la disposición final 3ª de la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española, cuando proceda la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia el primer 20 por 100 ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. El órgano de contratación podrá excluir la procedencia de la revisión de precios mediante resolución motivada.

XVIII.2 La revisión de precios se realizará de acuerdo con el índice oficial de precios al consumo o alternativamente con la fórmula o índice que se detalla en el **apartado trigésimo tercero (33) de la Hoja-Resumen** del presente pliego.

XVIII.3 El índice o fórmula de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

XVIII.4 En el supuesto de revisión en casos de demora en la ejecución del objeto del contrato se estará a lo previsto en el artículo 93 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### XIX. PLAZO DE GARANTÍA

XIX.1 Cuando la naturaleza de la prestación lo requiera o la legislación pertinente lo exija, se establecerá un plazo de garantía de aquella, que será el señalado en la **Hoja-Resumen, apartado trigésimo cuarto (34)**.

Los ofertantes podrán ampliar este plazo que empezará a contarse a partir de la recepción de la prestación objeto del contrato.

XIX.2. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los anteriores párrafos primero y tercero, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

## XX. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

XX.1 Son causas de resolución, además de las generales previstas en el artículo 223 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las específicas para los contratos de servicios citados en el artículo 308 del referido Texto Legal y las especiales, para este contrato, que, en su caso, se citen en el **apartado trigésimo quinto (35) de la Hoja-Resumen** del presente pliego.

XX.2 Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

XX.3 En cuanto a los efectos de la resolución se estará a lo previsto en los artículos 225 y 309 del mencionado Texto Legal.

## XXI. TRAMITACIÓN ANTICIPADA

XXI.1 Si el procedimiento de adjudicación del contrato, se iniciara en el ejercicio anterior al de comienzo de su ejecución, según lo que se especifica en el apartado 2 del artículo 110 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación y formalización del correspondiente contrato queda condicionada, conforme a lo que se especifica en la **Hoja Resumen, apartado trigésimo séptimo (37)**.

APROBADO, Madrid a 15 de junio de 2015



D. Manuel Sánchez DElgado

Gerente del CIBER



*Centro de Investigación Biomédica en Red*

## ANEXO I

### DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 60

del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

(Incluir en el sobre "1")

PROCEDIMIENTO NÚM .....  
EMPRESA .....

Don .....

con DNI ..... en representación de la empresa  
....., según ha acreditado con los documentos unidos al sobre 1.

#### DECLARA

Que la empresa que representa, no se encuentra en esta fecha incurso en ninguno de los casos de excepción que establece el artículo 60 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente declara que los administradores y representantes de la citada empresa no se encuentran incursos en los casos de excepción que, con relación a los mismos, establece el citado artículo 60.

Asimismo declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si se propusiese a la empresa como adjudicataria de este contrato, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos ante el procedimiento de referencia, firmo la presente en

Localidad ....., día ..... mes .....de 201....

Firma del declarante y sello de la empresa

## ANEXO II

### MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE OTROS CRITERIOS OBJETIVOS PARA EMPRESARIOS ESPAÑOLES

D.....vecino de ....., provincia de .....con domicilio en ..... nº .....

C.I.F. o D.N.I. o documento que los sustituya nº .....enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto, para la contratación de ....., se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo, al tener plena capacidad de obrar y no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

.A este efecto hace constar que conoce el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete en nombre .....(propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios:

PRECIO:

OBJETIVOS, EN SU CASO:

\*Importe de licitación:

IVA ( %):

Importe Total:

*\*No incluir posibles prórrogas.*

OTROS CRITERIOS

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.



A todos los efectos previstos en el R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



### ANEXO III

#### MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE OTROS CRITERIOS OBJETIVOS PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES

D.....vecino de ....., provincia de .....país ....., con domicilio en ..... nº ....., D.N.I. o documento que los sustituya nº ..... enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto, para la contratación de ....., se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo, al tener plena capacidad de obrar y no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 60 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A este efecto hace declaración solemne de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que de modo directo pudieran surgir del contrato. Asimismo, hace constar que conoce el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete en nombre de ..... (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios:

PRECIO:

OBJETIVOS, EN SU CASO:

\*Importe de licitación:

IVA ( %):

Importe Total:

*\*No incluir posibles prórrogas.*

OTROS CRITERIOS

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.



A todos los efectos previstos en el R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.